



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA.  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2009-00168-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES CORREA RAMIREZ E HIJOS S. EN C.  
DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMENEZ RIVERA.

**INFORME SECRETARIAL**– Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la parte demandante radicó ante esta Agencia Judicial memorial el día 24 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra de la providencia judicial notificada el 20 de septiembre de 2.021. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, el Despacho avizora, recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 24 de septiembre de 2.021 por la parte demandante, en contra de la providencia judicial de fecha 17 de septiembre de 2.021 notificada por estado No. 66 el 20 de septiembre de la misma anualidad, mediante la cual se resolvió negar la ilegalidad del auto calendaro 19 de enero de 2.021, siendo del caso pronunciarse al respecto, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

La Sección Sexta del Libro Segundo del Código General del Proceso desarrolla la normatividad jurídica que regula los medios de impugnación en el ordenamiento jurídico colombiano, expresando su artículo 318, en cuanto al recurso de reposición, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.” (Negritas fuera del texto).*

Así pues, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, observa el suscrito, que la apodera judicial de la sociedad demandante

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA.  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2009-00168-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES CORREA RAMIREZ E HIJOS S. EN C.  
DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMENEZ RIVERA.

interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 24 de septiembre de 2.021, mientras que el auto objeto de dichos recursos se notificó el 20 de septiembre de 2.021, por lo que fue presentado por fuera de la oportunidad legal, motivo por el cual, no resulta procedente su estudio de fondo.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la parte recurrente, resulta del caso indicar que este medio de impugnación se encuentra destinado a ser resuelto por el superior jerárquico del juez que emitió la providencia recurrida, motivo por el cual, dicho recurso resulta improcedente cuando se interpone contra las decisiones expedidas por las máximas autoridades, pues no existe un superior jerárquico ante quien pueda surtirse el mismo.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece que los procesos de mínima cuantía son de única instancia. Así las cosas, como quiera que el auto impugnado no es susceptible del recurso de apelación, se declarará improcedente el recurso interpuesto en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto el 24 de septiembre de 2.021 contra el auto notificado el 20 de septiembre de 2.021, por las razones expuestas en este proveído.
2. Declara improcedente el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el auto notificado el 20 de septiembre de 2.021, por las razones expuestas en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

AG.  
Auto No. 126-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 79 de fecha 17 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario